



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Deber Ciudadano”

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0131-2007-AL/RUV-MPB

BARRANCA, FEBRERO 05 DEL 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA,

VISTO; El Expediente **RV. 2835-2004, RV. 5070-05**, presentado por el Servidor Municipal **Don. LUÍS ALBERTO LÁZARO DÁVILA**, quién solicita Aumento Remunerativo dispuesto por D.L. N° 25981; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Secretaría General deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, los expedientes indicados en el visto, solicitando opinión legal respecto de la petición formulada por Don. Luís Alberto Lázaro Dávila, sobre el aumento remunerativo ordenado por D.L. N° 25981

Que, del Exp. RV. 2835-2004, aparece que con fecha 28 de Abril del 2004, Don Luís Alberto Lázaro Dávila, solicita el reconocimiento del incremento remunerativo ordenado por D.L. N° 25981, petición que previos los informes correspondientes, dio lugar a la Resolución de Alcaldía N° 0851-2004-AL/MPB, de fecha 02-08-2004, que declara Improcedente la petición.

Que, ante tal pronunciamiento, el trabajador recurrente tenía expedito su derecho de contradicción formulando el recurso administrativo pertinente, a tenor de lo dispuesto en el Art. 206°, inciso 206.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala que “Frente a un Acto Administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa”.

Que, en autos no obra recurso alguno formulado por el trabajador recurrente, respecto de la Resolución de Alcaldía N° 0851-2004-AL/MB, de fecha 02-08-2004, la misma que en consecuencia ha adquirido la naturaleza de cosa decidida, pues el Art. 212° de la Ley N° 27444, señala textualmente “una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

Que, más aún cuando la citada resolución haya incurrido en vicio de nulidad al negar un derecho que corresponde al trabajador solicitante, la actual administración no esta facultada para anular dicha resolución, por prohibirlo expresamente el Art. 202°, inciso 203.2 de la Ley N° 27444 que textualmente dice “la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”. En el presente caso la Resolución de Alcaldía N° 0851-2004-AL/MPB, se expidió el 02-08-2004, de manera que a la fecha ha transcurrido 02 años y 05 meses, no estando en consecuencia dentro de la facultad de ésta administración dispone la nulidad de tal resolución.

Que, del expediente RV. 5070-2005, aparece que con fecha 11 de Julio del 2005, el mismo trabajador solicita nuevamente el pago del incremento ordenado por el D.L. N° 25981, esto es que pretende revivir un procedimiento administrativo ya resuelto y fenecido, lo cual prohíbe la Constitución Política del Perú, cuando en su Art. 139° inciso 13) preceptúa el principio de “Prohibición de revivir procesos fenecidos... (sic)”.

Que, contando con el Informe Legal N° 203-2007-OAL/MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de Enero del 2007; y

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INADMISIBLE la petición formulada por el Servidor Municipal **LUIS ALBERTO LÁZARO DÁVILA**, a través de los expedientes RV. 5070-2004; por tratarse de una pretensión ya resuelta y que está prohibido revivir procesos ya fenecidos, asimismo la petición formulada a través del RV. 2835-2004, ya fue resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 0851-2004-AL/MPB, al que no fue materia de impugnación, habiendo adquirido la naturaleza de cosa decidida, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- PONER de conocimiento al Interesado de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.